

Viernes, 11 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaván

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.- TARIFAS.

1. Se aplicarán las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que se transcribe a continuación, con la aplicación, sobre las tarifas establecidas en la ley, de los coeficientes de incremento que se establecen a continuación:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante.	112,00



Viernes, 11 de julio de 2025

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	83,30
De 21 a 50 plazas.	118,64
De más de 50 plazas.	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales.	27,77
De más de 25 caballos fiscales.	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores.	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	4,42



Viernes, 11 de julio de 2025

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	60,58

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talaván, 7 de julio de 2025

Luis Enrique Periañez Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE

